

mando y las mayores casis pobladas e que se ayuden E se aprouechen della asy  
como concejo deuen fazer de lo que es de su termino E defendemos que ninguno  
no sea osado de yr contra esta carta pora quebantarla ni pora mngar la en mngun  
com. ca qual quier que lo fiziese aurre nra uia y pechar nos ve en coto diez mill  
maraved de la moneda nueva e al concejo sobredicho o a quien su uos touiese  
todo el dano doblado E por qsto sea firme e estable mandamos sellar esta car  
ta con nro sello de plomo fecha la carta en Seuilla **M**iercoles treze dias anda  
dos del mes de enero Era de mill e trezientos e veynte e vn año. yo millan peres  
de aellon la fiz escreuir por mandado del Rey. en treynta e vn año quel Rey sobre  
dicho reyno.

**S**epan quantos esta carta uieren e oieren como nos do alfonso  
por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia  
de Seuilla de cordoua de murcia de jahin e del algarue. por la lealtad  
quel concejo de murcia fizieron temiendo se comusco en este tiempo en qer  
raron contra nos muchos otros de nro señorio temiendo se con aquellos  
que se nos alçaron contra nra tierra pora toller nos nro poder en nro señorio  
e por gran uoluntad q auemos de les fazer bien y merced. Et orgamos les  
tan bien a los q agora y son moradores como a los que seran de aqui adelante  
pora siempre q sean fran qados en todos nros regnos tan bien en lo que es  
de nro señorio como en lo que es de las hordenes que no den portadgo ni de  
derecho ninguno de las cosas q y compraren e vendieren e troxeren e sacaren  
tan bien por mar como por tierra Saluo entre las cosas vendidas. Et defendemos  
que ninguno no sea osado de yr contra esta carta pora quebantarla ni pora  
mngar la en mnguna cosa ca qual quier que lo fiziese aurre nra uia y pechar  
nos ve en coto diez mill mar. de la moneda nueva e al concejo sobredicho o a  
quien su uos touiese todo el dano doblado E por questo sea firme e estable ma  
damos sellar con nro sello de plomo fecha la carta en Seuilla **M**iercoles tre  
ze dias andados del mes de enero Era de mill e trezientos e vn año  
yo millan peres de aellon la fiz escreuir por mandado del Rey. en treynta e vn  
año quel sobredicho Rey Regno.

**S**epan quantos esta carta uieren e oieren como nos do alfonso por  
la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de Seu  
illa de cordoua de murcia de jahin e del algarue por que los de moñ  
na saca e de mulla e de ual de sicor e de los otros logares que fueron termino  
murcia en tiempo de nra nona e nra poblamos nos heredamos e fizimos  
muchos bienes e muchas mercedes en estos logares sobredichos por q  
nos dauen seruir con todo quanto en el mundo o uiesen e nos deseruiere  
agora en este tiempo de rando contra nos temiendo se con aquellos q se nos

Alfonso X.

X

Françza de A

Los veçis de

murcia

Pedro de

Ere 1321

A. 1283

Alfonso X.

Los veçis de

murcia

Lealtad de  
murcia.

